

# **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 30 de abril de 2022

**TEMA:** SOPORTE QUE REEMPLAZA LA FACTURA

---

## **SUB TEMA: DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**

La presente circular es complementaria a las Circulares 187; Circular 195; Circular 197 Y Circular 203 emitidas por INSOTAX SAS donde se señaló los diferentes cambios que se han dado en la expedición de la factura.

Con la ley 1943 del 2018 y la ley 2010 del 2019, el Congreso le retiro la facultad que tenía el presidente de reglamentar la factura electrónica y esta facultad se la otorgó a la DIAN, para lograr más eficiencia en la implementación, pero conserva la competencia el gobierno de señalar a los no obligados a facturar.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 358 del 5 de marzo del 2020, ajustando y reorganizando el tema de la factura, para ponerlo a tono con la implementación de la factura electrónica con validación previa para tal efecto modifíco los artículos del 1.6.1.4.1 al artículo 1.6.1.4.28 del decreto 1625 del 2016.

Derogo con el artículo 2 del decreto 358 de marzo del 2020 los artículos 1.6.1.4.29 al artículo 1.6.1.4.56 y el artículo 1.6.1.4.1.1 al artículo 1.6.1.4.1.21 del decreto 1625 del 2016 en el tema de la factura.

A partir del 1 de agosto del año 2022 el Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar se generará en forma electrónica atendiendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y deberá ser transmitida a la DIAN, la

información y el contenido del **Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar**.

Este documento tiene una relevancia igual que la factura electrónica, y ayudara al control para disminuir la evasión del responsable y terceros que realicen operaciones con el responsable.

Para una mayor comprensión del tema el Decreto 358 del 5 de marzo del 2020; la resolución 0042 de mayo del 2020; la Resolución 167 de diciembre del 2021 y la Resolución 00488 Del 29 de abril 2022 estableció lo siguiente:

## **SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR LA FACTURA**

El legislador excluyó a ciertas personas y en algunos casos sobre ciertas transacciones económicas de la obligación de expedir factura o documento equivalente, puesto que en algunos casos se tienen otros documentos probatorios del ingreso y no se justifica duplicarlos, y en otros casos se presenta una dificultad práctica en su expedición.

De conformidad con el artículo 616-2 del Estatuto Tributario señalo en qué casos no existe la obligación de facturar y le dio al Gobierno la facultad para ampliar estos casos y el gobierno reglamentó nuevamente las personas no obligadas de expedir la factura (artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 del 2016 modificado por el decreto 358 del 2020).

### **Los No Obligados A Facturar Decreto 358 Del 2020:**

1-Los bancos, corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento.

2- Las cooperativas de ahorro y crédito, por las operaciones financieras; Los organismos cooperativos de grado superior, por las operaciones financieras; Las cooperativas multiactivas e integrales, por las operaciones financieras; Las instituciones auxiliares del cooperativismo por las operaciones financieras; Los fondos de empleados por las operaciones financieras.

3 - Las personas naturales que vendan bienes gravados con el impuesto sobre las ventas o presten servicios gravados, y sean no responsables del IVA, siempre y cuando no sobrepasen los topes de sus ingresos gravados por valor a tres mil quinientos UVT (3.500 UVT) o cuatro mil UVT (4.000 UVT) según el caso y cumplan los demás requisitos del artículo 437 parágrafo 3 y 5 del Estatuto Tributario

4- Las personas naturales que presten servicios gravados con el impuesto al consumo, y sean no responsables del impuesto al consumo siempre y cuando no superasen los topes de sus ingresos gravados por valor a tres mil quinientos UVT (3.500 UVT) y cumplan los demás requisitos del artículo 512-13 del Estatuto Tributario.

5- Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros.

6- Servicios con vínculo laboral y los pensionados

7- Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no superasen los topes de ingresos por valor a tres mil quinientos UVT (3.500 UVT). Dentro de estos ingresos no se incluye los salarios, ni las pensiones ni la ganancia ocasional.

8- Los prestadores de servicios desde el Exterior, sin residencia fiscal en Colombia, por la prestación de servicios electrónicos o digitales

(Artículo 1.6.1.4.3 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

### **Otras Operaciones Que Originan Un Ingreso un Costo o un Gasto Las Cuales No Deben Ser facturadas**

Es importante anotar que existen otros ingresos que son declarados fiscalmente que no se originan en una transacción económica los cuales tampoco debe ser facturados, como los intereses presuntos, la diferencia en cambio, recuperación de deducciones, auxilios del gobierno.

O registros que constituyen un costo o gasto en las cuales existe otro documento idóneo para soportar dicha operación, sin que se tenga que elaborar el Documento Soporte con No Obligados a Facturar, como la diferencia en cambio, las depreciaciones, las amortizaciones, las deducciones especiales fiscales.

Por otro lado, operaciones en las cuales existe otros tipos de documentos diferente a la factura que es el documento idóneo de prueba del gasto fiscal, como las declaraciones de Importación, de Industria y Comercio, las declaraciones de vehículos y demás impuestos que son deducibles, sin que se tenga que elaborar el Documento Soporte con No Obligados a Facturar.

## **PERSONAS QUE ANTES DEL DECRETO 358 DEL 2020 NO ESTABAN OBLIGADAS A EXPEDIR FACTURA Y QUEDARON OBLIGADA A EXPEDIRLA**

Las personas que presten el servicio de baños públicos.

Los distribuidores minoristas de combustible derivados del petróleo y gas natural comprimido, estableciendo la fecha para empezar a facturar hasta el 1 de septiembre del 2020 de conformidad con el parágrafo del artículo 1.6.1.4.2 Decreto 1625 del 2016, modificado por el decreto 358 del 2020

## **DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR; OBLIGADOS A GENERAR ELECTRONICAMENTE EL DOCUMENTO**

Las personas obligadas a facturar electrónicamente que sean responsables del impuesto de renta y o del impuesto a las ventas y requieran soportar sus costos y gastos con el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar deberán expedirlo en forma electrónica, así mismo deben expedir las notas de ajuste electrónicas cuando sea del caso.

(Artículo 2 Resolución 00167 del 2021)

## **DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR; NO OBLIGADOS A GENERAR ELECTRONICAMENTE EL DOCUMENTO**

Las personas no obligadas a facturar electrónicamente que sean responsables del impuesto de renta y o del impuesto a las ventas y requieran soportar sus costos y gastos con el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar deberán expedirlo en forma física, pero voluntariamente lo pueden hacer en forma Electrónica.

(Artículo 2 Resolución 00167 del 2021)

## **DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR, NOMINA ELECTRONICA.**

El numeral 6 del artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 se refiere a que no están obligados a facturar los asalariados, pero la Resolución 013 del 11 de febrero del 2021 estableció los requisitos y procedimientos para soportar las operaciones producto de los pagos a los asalariados y pensionados, así este en la categoría de no obligados a facturar, La Nomina Electrónica será el

documento soporte de los costos y gastos de los contribuyentes del impuesto de renta, por lo tanto no se requiere expedir en conceptos laborales el **documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar**.

(Artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

## **OPERACIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS CON NO DOMICILIADOS Y NO RESIDENCIADOS EN COLOMBIA**

El “**Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar**” también será necesario elaborarlo cuando se trate de transacciones con los prestadores de servicios desde el Exterior, sin residencia fiscal en Colombia, por la prestación de servicios electrónicos o digitales así fue señalado en el Artículo 1.6.1.4.3 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.

Pero el mismo decreto amplió el concepto a todos los contratos celebrados con personas o entidades no residentes en Colombia o no domiciliadas, en cuyo caso, se deberán cumplir los requisitos ya mencionados para este tipo de documento.

Para la procedencia del impuesto sobre las ventas -IVA- descontable se deberá acreditar, adicionalmente, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas de conformidad con el numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario y/o a título de Impuesto sobre la Renta.

(Artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

## **NUMERACION CONSECUTIVA DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**

Numeración consecutiva corresponde un sistema de numeración consecutiva definido por cada sujeto obligado, el cual está compuesto por: 1. Numero consecutivo 2. Prefijo compuesto hasta por cuatro (4) letras, números o su combinación. 3. El número, la fecha y vigencia de la autorización de numeración.

Tratándose de prefijos los mismos deberán ser utilizados por los sujetos obligados como mínimo cuando se tenga más de un establecimiento de comercio, sede, oficina, local, o lugares donde desarrollen sus actividades económicas en los cuales se elabore el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento

equivalente. No se requiere tener prefijos en los establecimientos en que no se elabore dicho documento.

#### **Artículo 38 Resolución 00042 de mayo del 2020.**

### **AUTORIZACION DE NUMERACION POR LA DIAN DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR”**

A partir 21 de julio del 2020, surgió el cumplimiento del requisito de solicitar a la DIAN la autorización de numeración y registrar el intervalo de numeración que se implementara de conformidad con lo señalado en el numeral 5 artículo 55 de la resolución 0042.

Por lo tanto, los contribuyentes deben realizar este proceso de autorización de numeración entrando en el portal de la DIAN y siguiendo la misma ruta de solicitar una nueva autorización de resolución de numeración de facturación y cuando se despliegue el botón de Tipo de Facturación se elige “Documento Soporte” y continúa el proceso de solicitud de numeración.

### **AUTORIZACION DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**

La autorización es la asignación de la numeración consecutiva que realiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, previa solicitud por parte del obligado, la cual contiene:

1. Número, fecha y vigencia de la autorización.
2. Rangos de numeración.
3. Prefijos cuando fuere del caso.

El sujeto obligado deberá solicitar una nueva autorización previa a que se agote la vigente o en el caso en que se agote o se encuentre vencida la autorización inicial de numeración.

#### **Artículo 39 Resolución 00042 de mayo del 2020.**

### **NO OBLIGADOS A FACTURAR, QUE NO REQUIEREN EXPEDIR DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**

Documentos soportes diferentes a los **documentos soportes en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar** Esta normatividad está contemplada en el artículo 1.6.1.4.12 decreto 358 marzo del 2020, que fue reproducida en el artículo 55 de la resolución 42 del 2020, pero la resolución 00167 del 2021 artículo 26, deroga el artículo 55 resolución 42, la cual señalaba que los documentos soportes **en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar en el caso de las importaciones**, es reemplazado por la declaración de importación cuando se trate de importación de bienes, puesto que las declaraciones de importación y la factura del proveedor del exterior es suficiente, siempre y cuando no correspondan a operaciones celebradas con o entre usuarios de zona franca. La resolución 00167 del 2021 reprodujo esta norma en el párrafo 2 del artículo 19 cuando corresponda a contribuyentes no obligados a facturar, y soportar el **documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar en físico**.

Exactamente sucedió igual con los bancos, corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento referidos en el numeral 1 del artículo 1.6.1.4.3. Del Decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 358 del 2020 la cual Tampoco requiere la expedición del Documento soporte y será válido el extracto expedido por dichas entidades cuando corresponda a contribuyentes no obligados a facturar, y soportar el **documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar en físico** párrafo 1 artículo 19 resolución 00167 del 2021

La resolución 00167 del 2021 no contemplo esta sustitución de documento soporte del extracto para los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente y requieran soportar las adquisiciones efectuadas con no obligados a facturar en medio electrónico, lo que se puede interpretar que se requiere la elaboración de este documento electrónico, pero hay que tener en cuenta que el Decreto 1625 del 2016 es una norma de mayor jerarquía que la resolución 00167 del 2021 y en el decreto señala claramente que no requiere elaborarse el **documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar** cuando se trate de importaciones, puesto que la declaración de importación es el documento idóneo, y operaciones con bancos corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento, puesto que el extracto es el documento soporte.

## **REQUISITOS DEL DOCUMENTO SOPORTE ELECTRONICO CON NO OBLIGADOS A FACTURAR.**

De conformidad con el artículo 4 de la resolución 00167 de diciembre del 2021 señalo los siguientes requisitos:

1. Debe estar denominada expresamente como **Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar**.

2. Fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.
3. Deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio, cuando se trate operaciones con no residentes fiscales en Colombia que no tengan RUT, deberá incluirse la identificación que tenga del país de origen del no residente.
4. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquiriente de los bienes y servicios.
5. Deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva incluyendo el **número, rango, fecha y vigencia de la numeración** autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
6. La descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados.
7. Detalle del valor de la operación, discriminando el IVA cuando a ello hubiere lugar
8. La firma digital del emisor del documento de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
9. **Utilizar el formato electrónico de generación que establezca** la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
10. El Código Único de **Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar -CUDS-**.
11. El Código QR-. Cuando se dé la representación gráfica del **Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar y las notas de ajuste.**

(Artículo 4 y 22 Resolución 00167 del 2021)

## **CODIGO UNICO DE DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR -CUDS**

Corresponde a un valor alfanumérico que lo calcula con base en la información reflejada en el documento soporte en adquisiciones efectuadas con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documentos equivalentes.

(Artículo 9 Resolución 00167 del 2021)

### **NOTAS DE AJUSTES DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**

Es el mecanismo de anulación o corrección del documento soporte en adquisiciones efectuadas con sujetos no obligados a expedir factura, la corrección se puede dar hasta el tiempo de firmeza de las declaraciones.

La resolución establece que solo puede existir una nota de corrección y que el número utilizado no se podrá reutilizar después.

(Artículo 6 Resolución 00167 del 2021)

### **DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR. UNICO DOCUMENTO ACEPTADO PARA SOPORTAR LOS COSTOS Y GASTOS**

El soporte de los costos y gastos del contribuyente producto de las transacciones con terceros, que no están obligados a facturar se debe probar con el Documento electrónico Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar, cuando el obligado a facturar requiera soportar sus costos y gastos con personas no obligada a facturar electrónicamente.

Se deberá generar en forma electrónica por cada una de las operaciones realizadas en la compra de bienes o prestación de servicios.

Se podrá acumular semanalmente varias operaciones en un solo documento si corresponde a una misma persona a la que se le compra o presta el servicio.

(Artículo 2 Resolución 00167 del 2021)

### **TRANSMISION PARA LA VALIDACION**

La transmisión es un procedimiento que consiste en transmitir uno a uno los documentos soporte en adquisiciones a sujetos no obligados a expedir factura y las notas de ajuste conforme a los requerimientos informáticos establecidos por la DIAN

1. En el momento en que se lleve a cabo cada una de las operaciones en las que se adquieran bienes o servicios a sujetos no obligados a facturar

2. A más tardar en el último día hábil de la semana en la que se llevaron a cabo las operaciones acumuladas semanalmente que se realice un mismo proveedor.

(Artículo 10 Resolución 00167 del 2021)

## **INTERACCION CONTABLE**

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario los sistemas de facturación y el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, que se generen y transmitan a través de los software dispuestos por el sujeto obligado, deberán garantizar la inclusión de funcionalidades que permitan la interacción de la información que contenga los referidos sistemas, con:

1. Las cuentas por pagar y las cuentas por cobrar.
2. Los gastos, costos y deducciones.
3. En general la información contable y tributaria que legalmente sea exigida a través de los anexos técnicos.

## **DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR, POR EL SOFTWARE DE LA DIAN.**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN incluirá el servicio gratuito de factura electrónica de venta, y la opción gratuita para poder generar el documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar.

(Artículo 7 Resolución 00167 del 2021)

## **PLAZO PARA EXPEDIR EL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**

A partir del 1 de agosto del año 2022 el Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar se generara en forma electrónica atendiendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y deberá ser transmitida a la DIAN, la información y el contenido del **Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar, este plazo fue modificado puesto que estaba para arrancar el 2 de mayo del 2022**

(Artículo 1 Resolución 00048 del 29 de abril del 2022)

